



APRUEBA COMODATO ENTRE  
SERVIU ATACAMA Y JUNJI. LOTE C1  
DE AVDA CIRCUNVALACION BLANCO  
ENCALADA N°1500, DE CALDERA.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA  
SIGUIENTE

RESOLUCION EX. N° 1192,

COPIAPO, **06 OCT 2015**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) La Ley 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- b) Lo dispuesto en el D.L. N°1.305/1975 y las facultades contenidas en el D.S. 355/75 Reglamento Orgánico de los Serviu Regionales.
- c) Lo dispuesto en el artículo 5 inciso 2, 26 y 28 del DFL N°1/19.653 y artículo 4 del DS N°355 de 1975 y la Ley de Presupuesto para el Sector Público, vigente.
- d) El Ordinario N°38/2015 del 15 de enero 2015, remitido por la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Atacama, por medio del cual solicita y expone la necesidad de construir un equipamiento preescolar, en un sector de Las Playas de Caldera. Dicho lote es propiedad Serviu Región de Atacama, inscrito a fs 9 N°7 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Caldera, año 1995.
- e) El Ord. N°325 del 6 de febrero de 2015, de Serviu Región de Atacama, quien informa la disponibilidad del terreno solicitado e informa que la subdivisión del lote será de cargo de la JUNJI.
- f) El Contrato de Comodato de fecha 24 de septiembre 2015, suscrito entre Serviu Región de Atacama y Junji, mediante el cual se entrega en comodato el Lote C1 ubicado en Avenida Circunvalación Blanco Encalada N°1500, de la Comuna de Caldera.
- g) El Ordinario 814 del 31 de diciembre de 2014 de la subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que instruye e informa sobre adquisición, administración y disposición de bienes inmuebles de propiedad Serviu.
- h) La Resolución 1600 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre excepción del trámite de toma de razón.
- i) Las facultades contenidas en el D.S. N° 355/76 y el Decreto N°9 del 6 de febrero de 2015, ambos de (V. y U.); dicto la siguiente:

## RESOLUCION

- 1.- Apruébese Contrato de Comodato de fecha 24 de septiembre de 2015, suscrito entre Serviu Región de Atacama y JUNJI, correspondiente a el Lote C1 ubicado en Avenida Circunvalación Blanco Encalada N°1500, de la Comuna de Caldera, individualizado en Plano SRAUPU-1534 de Serviu Región de Atacama, destinado para la construcción de un equipamiento preescolar y sala cuna. Dicho contrato se transcribe como sigue:

### **CONTRATO DE COMODATO**

#### **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGION DE ATACAMA**

##### **A**

#### **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

En Copiapó, a 24 de septiembre de 2015, entre el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE ATACAMA**, en adelante SERVIU, representado por su Director, don **PATRICIO VILLARROEL VERGARA**, chileno, casado, ingeniero comercial, Cédula Nacional y RUT N° 10.298.503-6, ambos domiciliados en calle Chacabuco N°520, 3er Piso, Copiapó, y doña **MARCELA GONZALEZ BURGOS**, chilena, soltera, Cédula de Identidad N° 12.486.152-7, en su carácter de Directora Regional III Región de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante JUNJI, ambos domiciliados en avenida los Carrera N° 431, ciudad de Copiapó y de paso en ésta, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de comodato:

**PRIMERO: EI SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE ATACAMA**, es dueño del inmueble individualizado como Lote C1, ubicado en Avenida Circunvalación Blanco Encalada N°1500, entre Canal Beagle y Estación San Pedro, Sector Las Playas de la Comuna de Caldera. El plano de subdivisión, Memoria de Deslindes del inmueble se encuentran aprobados por Resolución N°05 del 14 de agosto de 2015, de la Municipalidad de Caldera. El dominio de Serviu rola a fs 9 N°7 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Caldera, año 1995. La superficie, medidas y deslindes del inmueble que por este acto se entrega en comodato son los siguientes:

Lote C1:

SUPERFICIE: 2756,11 M<sup>2</sup>

- AL NORTE: En línea quebrada de dos tramos continuos, D-E=30,77 metros con terrenos fiscales eriazos y C-D=24,39 metros con acueducto de agua potable que lo separa de parte del lote D, de propiedad Serviu Región de Atacama.
- AL SUR: En línea recta A-B=41,35 metros con parte del Lote C3 a ceder al uso público, hoy como Avenida Circunvalación Blanco Encalada existente.
- AL ESTE: En línea recta B-C=51,38 metros con Lote C5 propuesto, donde se construyó parte del Loteo habitacional existente, denominado Las Estaciones.
- AL OESTE: En línea recta E-A= 67,68 metros con Lote C2 propuesto, resto de la propiedad Serviu Región de Atacama.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento y en conformidad a lo instruido mediante Ord. N°814 del 31 de diciembre de 2014, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, y Res. Ex. N°354 del 23 de septiembre de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, don PATRICIO VILLARROEL VERGARA, en la representación que inviste, entrega en comodato a JUNJI, para quien acepta su Directora doña MARCELA GONZALEZ BURGOS, ya individualizada, el inmueble individualizado en la cláusula primera de este contrato.

**TERCERO:** Por este mismo acto JUNJI se obliga a su propia costa a la administración, conservación, mantención, cuidado, vigilancia y permanente estado de operación del inmueble que se entrega en comodato y a iniciar las obras a ejecutar dentro del plazo de un año contado desde la total tramitación del presente comodato.

**CUARTO:** El presente comodato se otorga por un periodo de 5 años, contado desde la fecha de la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente contrato, al término de los cuales podrá prorrogarse, previa dictación de la resolución respectiva.

**QUINTO:** Para todos los efectos legales que deriven de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Copiapó, sometiendo a la Jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**SEXTO:** Una vez finalizado el presente contrato, las mejoras introducidas al inmueble durante su vigencia, que no puedan retirarse sin causar menoscabo al bien raíz, quedarán en beneficio del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, sin que ello irroque gasto alguno para el comodante.-

**SEPTIMO:** El comodatario destinará el inmueble entregado en comodato exclusivamente a la construcción de sala cuna y equipamiento preescolar.

**OCTAVO:** En caso que el comodatario dé al inmueble un uso que se aleje del objeto señalado en la cláusula precedente, el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, podrá poner término inmediato y sin expresión de causa al presente contrato, recuperando de inmediato la tenencia del inmueble, contando esta condición con el carácter de esencial del presente contrato, en virtud de lo anterior, el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, se reserva la facultad de efectuar inspecciones periódicas que permitan verificar el uso, mantención y destino del inmueble.-

**NOVENO:** El comodatario se obliga a utilizar el inmueble, única y exclusivamente, para los fines señalados, quedándole prohibido realizar en este, cualquier actividad política y cualquier otra que atente contra las buenas costumbres y el orden público.-

**DECIMO:** El comodatario se obliga a pagar los consumos de electricidad, agua potable u otros servicios que correspondan y el impuesto territorial de Bienes Raíces respecto del terreno que se le entrega en comodato, debiendo el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama velar especialmente por el cumplimiento de la obligación tributaria que debe cumplir el comodatario y de la que trata el artículo 25 de la Ley 17.235 sobre Impuesto Territorial.-

**DECIMO PRIMERO:** Se prohíbe al comodatario usufructuar del inmueble materia del presente contrato y traspasarlo total o parcialmente a cualquier título, aun temporalmente, a cualquier persona natural o jurídica, salvo en lo relacionado con el cumplimiento del objeto de este contrato.-

**DÉCIMO SEGUNDO:** El comodatario no podrá destinar el inmueble, bajo ninguna circunstancia a obtener fines de lucro, que se alejen de la especial finalidad perseguida.

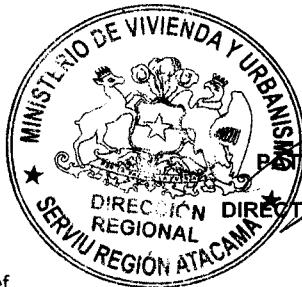
**DÉCIMO TERCERO:** El presente contrato se firma ad referendum de manera tal que sus efectos legales quedarán supeditados a la completa tramitación de la Resolución aprobatoria del mismo, debiéndose inscribir por el interesado en el Registro de Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces competente.

**DECIMO CUARTO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada una de las partes.

**DECIMO QUINTO:** Queda prohibido al comodatario inscribir el presente contrato de comodato al margen de la inscripción de dominio del inmueble individualizado en la cláusula primera.

**PERSONERÍAS:** La Personería de don **PATRICIO VILLARROEL VERGARA**, para comparecer en este acto en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, emana del Decreto N° 9 de fecha 6 de febrero 2015, que lo nombra Director de dicho Servicio y de las facultades contenidas en el D.S. N°355 de 1976, ambos de Vivienda y Urbanismo, mientras que la personería de doña **MARCELA GONZALEZ BURGOS**, consta de Resolución N° 015/0190 de fecha 7 de diciembre de 2012, de la Vice Presidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

ANOTESE, TRANSCRÍBASE Y CUMPLASE.



*[Handwritten Signature]*  
**PATRICIO VILLARROEL VERGARA**  
INGENIERO COMERCIAL  
DIRECTOR SERVIU REGION DE ATACAMA

*[Handwritten Signature]*  
JMP/NAR/DVA/mef

DISTRIBUCION:

- Junji
- Depto. Técnico
- Contraloría Interna Regional
- Depto. Jurídico
- Oficina de Partes